

COMUNICADOS

TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 29 de Noviembre de 2017

TEMA: BENEFICIOS TRIBUTARIOS ZONA AFECTADAS POR EL
CONFLICTO ZOMAC

Con la reforma tributaria ley 1819 del 2016 en los articulos 236 y 238 se plantearon unos beneficos tributarios para desarrollar las zonas del pais donde el conflicto armado hubiere tendio un mayor impacto, el proposito de estos beneficos es inducir a los empresarios a que invuieran en dicho municipios bien sea con empresas directamente establecidas y se genere una actividad economica prodcutiva o con obras de infraestructuara financiadas con el impuesto a la renta por pagar del empresario para mejorar las condiciones de los ciudadanos que habitan en dichas zonas.

El numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, establece que las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, los cuales serán definidos por el Gobierno Nacional y dicha norma establece los beneficos a la empresas que se instalen y operen en dicha zona.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT. \$1.070.780.990 año 2017 podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

Estos dos articulos de la ley fueron reglamentados con los decretos Decreto 1650 del 2017 y Decreto 1915 del 2017.

I. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS NUEVAS EMPRESAS

Se reglamento con el Decreto 1650 del 2017

Tarifa Para empresas creadas en las Zonas más afectadas por el conflicto (Zomac)

Definición de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac):

Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el Conflicto Armado (Zomac) - definidos conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el decreto 1650 del 2017 selecciono 344 Municipios, que están descritos en el cuadro 1 (Artículo 1.1.4 decreto 1625 del 2016 que fue adicionado con el decreto 1650 del 2017

Razón social de las nuevas sociedades:

Es aquella que deben utilizar las nuevas sociedades durante el término que gocen del incentivo tributario. En la razón social se adicionará, al final, la expresión “Zomac

Desarrollo de toda la actividad económica.

Se entiende que el contribuyente desarrolla toda la actividad económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), cuando la actividad económica se realiza dentro de los municipios declarados como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac). **Artículo 1.2.1.23.1.2. Del decreto 1625 del 2016** que fue adicionado con el decreto 1650 del 2017

Empleo directo:

Es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del incentivo tributario, vincula personal a través de contratos laborales desde el 29 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, en la cantidad indicada en el Anexo No. 3 del decreto 1650 del 2017, el cual señala por tamaño de la empresa por actividad económica y establece el número mínimo de empleos

Tarifa a título de impuesto sobre la renta

La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del

Categoría de la sociedad	2017 a 2021	2.022 a 2024	2.025 a 2.027	2028
Micro y pequeña	0%	25%	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a una persona jurídica beneficiaria del incentivo tributario de que trata el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario de la sociedad beneficiaria, Para efectos de lo anterior el beneficiario deberá informar al agente retenedor la categoría de la sociedad, dentro de la factura. A la tarifa de retención se le disminuirá en los mismos porcentajes que se disminuye el impuesto de renta en cada año.

Esto con lleva a que la retención en la fuente para los años 2017 a 2021 para las empresas micro y pequeñas no se les aplica retención y para las empresas medianas y Grandes se le aplica el 50% de la tarifa de retención que le corresponde dependiendo el concepto.

Tipo de Empresa	Tamaño de la Empresa
Micro	Activos totales Inferiores a 501 SMLMV
Pequeña	Activos totales superiores a 501 SMLMV e Inferiores a 5001 SMLMV
Mediana	Activos totales superiores a 5001 SMLMV e Inferiores a 15000 SMLMV
Grande	Activos totales superiores a 15000 SMLMV

Artículo 1.2.1.23.1.10. del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado con el decreto 1650 del 2017

II. PAGOS DEL IMPUESTO DE RENTA CON OBRAS

Decreto 1915 del 2017

PAGO DE IMPUESTO DE RENTA CON OBRAS PUBLICAS

Obras por impuestos. El mecanismo de pago - Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la ley 1819 de 2016 el contribuyente puede cancelar parte de su Impuesto de renta, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC. Artículo 1.6.5.1.1.

CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN REALIZAR OBRAS CON EL IMPUESTO DE RENTA

Aplica a todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT, que opten por el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC. Artículo 1.6.5.1.2.

FORMAS QUE EL CONTRIBUYENTES PUEDEN REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO CON OBRAS.

Modalidades de pago ~ Obras por Impuestos. El pago del impuesto sobre la renta y complementario a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos- se podrá realizar a través de dos modalidades:

1. Modalidad de pago 1: Destinación hasta del cincuenta, por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el año gravable.

Consiste en la inversión directa hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC. como forma de pago de estas obligaciones. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario se podrán acoger a esta modalidad de pago. aun si su declaración del impuesto arroja un saldo a favor.

2. Modalidad de Pago 2: Descuento de la inversión como pago efectivo del impuesto sobre la renta y complementario.

Consiste en la inversión directa, por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, en proyectos de inversión de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, cuyo valor supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo, del respectivo periodo. Artículo 1.6.5.1.3.

CONTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR EN SU DECLARACION DE RENTA PUEDEN REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO CON OBRAS.

Saldos a favor en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario. El saldo a favor que se presente en las declaraciones del impuesto sobre renta y complementario de los contribuyentes que se acojan a cualquiera de las dos (2) modalidades aquí previstas, podrá ser objeto de devolución y/o compensación de acuerdo con lo previsto en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario. Artículo 1.6.5.1.4.

OBRAS QUE PUEDEN REALIZAR LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes podrán proponer iniciativas o proyectos de inversión que aun no se encuentren viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, a los cuales vincular su impuesto, siempre que cumplan con los objetos permitidos

La Agencia de Renovación del Territorio -ART revisará las iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente y emitirá visto bueno sobre su pertinencia y factibilidad.

El contribuyente también podrá manifestar su interés en financiar iniciativas y proyectos identificados a través de los procesos de planeación participativa realizados por las entidades nacionales y territoriales como prioritarios para el desarrollo de los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

Estas iniciativas o proyectos serán publicados y actualizados permanentemente por la Agencia de Renovación del Territorio -ART en su sitio web para consulta de los interesados.

La Agencia de Renovación del Territorio -ART mantendrá actualizado el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, financiables por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos-.

Para la modalidad de pago 1 deberán tener como objeto la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de infraestructura y/o dotación requerida

para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas

Para la modalidad de pago 2 los proyectos de inversión deberán tener como objeto proveer infraestructura para el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto

Artículo 1.6.5.3.1 Artículo 1.6.5.2.1, artículo 1.6.5.2.2

ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE VIGILAN LA EJECUCION DEL PROYECTO

Entidad nacional competente frente a los proyectos. Para efectos de lo establecido en el presente título, las entidades nacionales competentes, según el objeto del proyecto, serán las siguientes:

1. Infraestructura vial: El Ministerio de Transporte ..
2. Educación pública: El Ministerio de Educación Nacional.
3. Salud pública: El Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Agua potable o alcantarillado: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, los Ministerios de que trata el presente artículo podrán ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas las funciones de que trata el presente título. Artículo 1.6.5.2.3

PROCEDIMIENTO PARA ESCOGER UN PROYECTO EL CONTRIBUYENTE

Dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al respectivo año gravable, los contribuyentes que opten por la forma de pago -Obras por Impuestos- deberán seleccionar del banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC publicado en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el proyecto o proyectos a los cuales decida vincular su impuesto.

La selección de un proyecto también podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes. En este caso, cada uno de los contribuyentes deberá cumplir con los ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT.

Las solicitudes que se reciban después de cumplidos los tres (3) meses se rechazarán por extemporáneas.

MODALIDAD DE PAGO 1

En el evento en que el valor de la obra seleccionada y aprobada supere el 50% del impuesto a cargo, determinado en la declaración de renta del contribuyente que haya solicitado la modalidad 1, se perderá la posibilidad de vincular el impuesto a la ejecución del proyecto.

Si se llegare a presentar alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento en la modalidad de pago 1, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar, mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca el incumplimiento y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley asigna a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la imposición de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor ejecutado, conforme con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

MODALIDAD DE PAGO 2

El monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos consignados en la fiducia podrá ser utilizado anualmente por el contribuyente como un descuento efectivo en el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario liquidado, el cual se podrá utilizar a partir del año gravable siguiente al de la aprobación del proyecto, en cuotas iguales del diez por ciento (10%). durante un periodo de diez (10) años, independientemente del grado de avance de la obra, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

La cuota anual del periodo gravable en la modalidad 2 deberá ser utilizada en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable con los límites establecidos en la ley.

En todo caso, el contribuyente deberá hacer uso del descuento efectivo en el pago, limitado al cincuenta por ciento (50%) del impuesto liquidado o al autorizado por la administración, independientemente que la declaración del impuesto sobre la renta y complementario correspondiente arroje saldo a pagar o saldo a favor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el descuento de la cuota anual se limite al cincuenta por ciento (50%) del impuesto liquidado, o al porcentaje autorizado por la administración, la diferencia entre el valor de la cuota anual y el descuento efectivo acreditado en los términos del artículo anterior, se imputara a la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del siguiente periodo gravable.

EL VALOR DEL IMPUESTO DEBE CONSIGNARSE EN UNA FIDUCIA

El contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia y depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución de el o los proyectos, dentro de los términos establecidos en el Decreto anual que fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable.

Los rendimientos financieros que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo deberán manejarse en cuenta separadas de los recursos inicialmente aportados.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos en la fiducia, el contribuyente deberá enviar el cronograma general del proyecto a la entidad nacional competente con copia a la Agencia de Renovación del Territorio-ART.

EJECUCION DEL PROYECTO

El contribuyente será responsable de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, de acuerdo con la legislación privada y a través de licitación privada abierta.

Dentro de los contratos a celebrar se deberán realizar, como mínimo, el de gerencia del proyecto y el de interventoría

La gerencia del proyecto será la responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.

Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría.

Para la presentación del cronograma general del proyecto, la fiduciaria deberá presentar a consideración de la entidad nacional competente la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto.

POLIZAS A FAVOR DE LA NACION

Celebrado el contrato para la gerencia del proyecto, ésta deberá constituir a favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y la estabilidad con una vigencia no inferior a cuatro (4) años contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Las pólizas deberán suscribirse, como mínimo, con el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

III MUNICIPIOS QUE TIENEN ESTOS BENEFICIOS

Fueron seleccionados 344 municipios de los 1.100 que tiene la Nación y en forma detallada se encuentran en el anexo del decreto 1650 del 2017.

<u>DEPARTAMENTOS</u>	<u>NUMERO DE MUNICIPIOS</u>
ANTIOQUIA	55
ARAUCA	7
BOLIVAR	16
BOYACA	5
CALDAS	9
CAQUETA	16
CASANARE	14
CAUCA	23
CESAR	15
CHOCO	18
CORDOBA	5
CUNDINAMRCA	12
GUAVIARE	4
HUILA	7
LA GUAJIRA	9
MAGDALENA	2
META	20
NARIÑO	23
NORTE DE SANTANDER	12
PUTUMAYO	9
QUINDIO	3
RISARALDA	4
SANTANDER	10
SUCRE	8

TOLIMA	21
VALLE DEL CAUCA	15
VAUPES	1
VICHADA	1